



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/AC.42/SR.3
23 marzo 1955
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMITE ESPECIAL SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS
ARBITRALES INTERNACIONALES

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 2 de marzo de 1955, a las 15 horas

SUMARIO

Examen de la cuestión de la ejecución de las sentencias arbitrales internacionales y especialmente del anteproyecto de Convención sobre el cumplimiento de las sentencias arbitrales internacionales preparado por la Cámara de Comercio Internacional (E/C.2/373 y Add.1; E/AC.42/L.1, E/AC.42/L.2 y E/AC.42/L.4) (continuación)

PRESENTES

| | | |
|--------------------|---------------|--|
| <u>Presidente:</u> | Sr. LOOMES | Australia |
| <u>Miembros:</u> | Sr. NISOT | Bélgica |
| | Sr. TRUJILLO | Ecuador |
| | Sr. RAMADAN | Egipto |
| | Sr. MEHTA | India |
| | Sr. DENNEMARK | Suecia |
| | Sr. WORTLEY | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| | Sr. NIKOLAEV | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas |

Representante de un organismo especializado:

| | | |
|--|--------------|------------------------------------|
| | Sr. WILLIAMS | Fondó Monetario Internacio- nal |
|--|--------------|------------------------------------|

Representante de una organización no gubernamental:

| | | |
|---------------------|---------------|--|
| <u>Categoría A:</u> | Sr. ROSENTHAL | Cámara de Comercio Inter- nacional |
| <u>Secretaría:</u> | Sr. SCHACHTER | Director de la División de Asuntos Jurídicos Generales |
| | Sr. CONTINI | Secretario del Comité |

EXAMEN DE LA CUESTION DE LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES INTERNACIONALES Y ESPECIALMENTE DEL ANTEPROYECTO DE CONVENCION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES INTERNACIONALES PREPARADO POR LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (E/C.2/373 y Add.1; E/AC.42/L.1, E/AC.42/L.2 y E/AC.42/L.4) (continuación)

El PRESIDENTE anuncia que el representante de Suecia ha presentado un texto preliminar de artículo I, para tomar en consideración el intercambio de opiniones habido en la segunda sesión (E/AC.42/L.4).

A solicitud del Sr. NISOT (Bélgica), el Sr. DENNEMARK (Suecia) accede a reemplazar en el segundo párrafo del texto propuesto por su delegación las palabras "al reconocimiento y a la ejecución" por las palabras "al reconocimiento o a la ejecución". A solicitud del Sr. WORTLEY (Reino Unido), accede también a reemplazar las palabras "un Estado distinto" y "otro Estado Contratante" por las palabras "una Alta Parte Contratante distinta" y "otra Alta Parte Contratante".

El PRESIDENTE advierte que el Comité aprueba los principios enunciados en el texto presentado por Suecia y propone, por consiguiente, que se remita ese texto al comité de redacción proyectado.

Así queda acordado.

Artículo I del anteproyecto de Convención preparado por la Cámara de Comercio Internacional

El PRESIDENTE invita al Comité a examinar el artículo I del anteproyecto de Convención preparado por la Cámara de Comercio Internacional (E/C.2/373) y las enmiendas al mismo presentadas por los representantes de Bélgica (E/AC.42/L.1) y de la URSS (E/AC.42/L.2).

El Sr. MEHTA (India) no se opone a que se precise que el término "personas" designa tanto a las personas físicas como a las personas morales, conforme a lo previsto en la enmienda belga.

El Sr. NISOT (Bélgica) se conformaría con una simple mención en el informe del Comité en la que se precisara el sentido del término "personas".

En cuanto a la cuestión de saber si la Convención debería ser aplicable a los organismos de arbitraje creados por los Estados, cuestión a que se refiere la segunda enmienda de la URSS, el Sr. Nisot estima que el comité de redacción podría examinar si corresponde aclarar este punto en la Convención o si bastaría con una mención en el informe.

El Sr. DENNEMARK (Suecia) prefiere esta última solución.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) estima preferible limitarse a emplear la palabra "personas" en la Convención e incluir en el informe las explicaciones que se desean. En cuanto al otro punto planteado por el representante de Bélgica, sería necesario poner bien en claro a qué organismos se aplicará la Convención, a fin de que las Partes conozcan el alcance exacto de sus compromisos. Será necesario precisar, particularmente, si los organismos para-gubernamentales podrán invocar inmunidad.

El Sr. MEHTA (India) comparte esta opinión.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) quiere evitar que se emplee la palabra "comerciantes", que no se utiliza en la URSS, y prefiere la expresión "personas físicas o morales". El Sr. Nikolaev piensa que el segundo inciso de la enmienda belga no debería figurar en el artículo I; y estima, finalmente, como el representante del Reino Unido, que la lista de las categorías de personas a que se refiere el artículo podría figurar al propio tiempo en el artículo I y en el informe del Comité.

El PRESIDENTE duda de que sea necesario precisar que la Convención se aplicará a las sentencias dictadas por organismos de arbitraje permanentes, ya que esas sentencias no difieren de las dictadas por árbitros especialmente designados para el caso.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) insiste en que la cuestión se trate en el informe.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) subraya que los miembros del Comité están de acuerdo sobre este punto en cuanto al fondo y mantiene el punto 2 de su enmienda.

El Sr. NISOT (Bélgica) no tiene inconveniente alguno en adherirse a la propuesta de la URSS, siempre que quede perfectamente en claro que las partes estarán en libertad de recurrir o no al arbitraje.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) advierte que el órgano permanente de arbitraje que funciona en la URSS no es un órgano gubernamental sino público, y que las decisiones que adopta son indudablemente sentencias arbitrales y no decisiones judiciales.

El Sr. DENNEMARK (Suecia) piensa que una simple mención en el informe debería bastar para complacer al representante de la URSS.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) prefiere que figure en el texto mismo de la Convención una disposición a este efecto.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) agrega que la mención en la Convención no excluye que se den explicaciones en el informe.

En respuesta al Sr. NISOT (Bélgica), el Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) explica que el arbitraje, tal como existe en la URSS, no difiere del arbitraje que existe en muchos Estados.

El Sr. MEHTA (India) cree que lo que importa no es saber quién dicta la sentencia arbitral, sino saber si la sentencia es válida o no.

El PRESIDENTE hace observar que el artículo III del anteproyecto de Convención se refiere a la cuestión de la validez de las sentencias.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que las precisiones presentadas por su delegación tienen por finalidad recordar que existen organismos permanentes de arbitraje. Cree que esos organismos deben mencionarse en el texto mismo del artículo, quedando entendido que se darán en el informe explicaciones complementarias a este respecto.

El Sr. NISOT (Bélgica) subraya que se entiende por arbitraje un sistema de justicia de carácter privado, por oposición a la justicia organizada por el Estado; y pregunta, por consiguiente, si el representante de la URSS se refiere a los organismos de justicia de carácter privado o a los organismos estatales.

El Sr. DENNEMARK (Suecia) estima que la Convención proyectada podría referirse a todas las sentencias arbitrales, incluso las sentencias dictadas por un organismo creado por el Estado, a condición de que las Partes convengan de antemano en aceptar la decisión dictada por un organismo de esa índole.

El Sr. NISOT (Bélgica) declara que se trata de saber, en efecto, si la jurisdicción de los organismos arbitrales a que se refiere el representante de la URSS es obligatoria o si las Partes están en libertad de someter o no sus litigios a esos organismos.

El Sr. DENNEMARK (Suecia) opina que si no se deja a las Partes esa libertad, no se trata ya de un arbitraje; y la decisión dictada es pura y simplemente un fallo y no una sentencia arbitral.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) precisa que, conforme a la intención de la enmienda propuesta por su delegación, es indispensable el acuerdo previo de las Partes para someter un litigio a dichos organismos.

El Sr. NISOT (Bélgica) se declara satisfecho con las explicaciones del representante de la URSS.

El Sr. WORTLEY (Reino Unido) desea precisar que la existencia de una Convención arbitral general entre las Partes basta para constituir el acuerdo previo a que se acaba de hacer mención, y que no hay necesidad de celebrar un convenio especial en cada caso.

El Sr. NISOT (Bélgica) se declara de acuerdo sobre este punto con el representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE advierte que todos los miembros del Comité están de acuerdo en cuanto al fondo, y propone que el comité de redacción haga la redacción definitiva del artículo I.

Así queda acordado.

El Sr. RAMADAN (Egipto) señala que el Código de Comercio Egipcio dispone la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el extranjero, a condición de que exista reciprocidad; y agrega que desearía que se mencionara esta condición en el artículo I.

El PRESIDENTE estima que el segundo párrafo del texto de Suecia (E/AC.42/L.4) debería dar satisfacción al representante de Egipto; en efecto, con su redacción queda sobreentendida la reciprocidad.

Artículo II

El PRESIDENTE da lectura al artículo II del anteproyecto de la Cámara de Comercio Internacional.

El Sr. NISOT (Bélgica) estima que en el texto francés, la palabra "auxquelles" se refiere en realidad a los territorios que dependen de las Altas Partes Contratantes, y que debería ser reemplazada por la palabra "auxquels".

El PRESIDENTE comparte esta opinión y anuncia que señalará ese punto al comité de redacción.

El Sr. NIKOLAEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) querría saber si en la fórmula: "en el territorio en que los laudos son invocados" (artículo II, in fine) la palabra "territorio" se refiere al territorio en que la Parte interesada pide la ejecución de la sentencia y sí, en ese caso, son indudablemente las leyes de dicho territorio las que han de tenerse en cuenta para la ejecución de la sentencia.

El PRESIDENTE afirma que esa es la interpretación correcta.

El Sr. NISOT (Bélgica) hace observar que el artículo II trata no sólo de la ejecución de las sentencias, sino también de su reconocimiento y que a justo título figura en el texto la palabra "invocados", que es más general que las palabras "aplicados" o "ejecutados".

A este respecto subraya que la frase "con sujeción a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes", se refiere tanto al reconocimiento como a la ejecución de las sentencias. En Bélgica, por ejemplo, una sentencia arbitral válida substraer el litigio a la competencia

(Sr. Nisot, Bélgica)

de los tribunales, y por esta razón el Código de procedimiento civil determina las condiciones que ha de llenar una sentencia para que se reconozca su validez; y el Sr. Nisot se pregunta incluso si no sería necesario señalar más netamente en el artículo II la relación existente entre esas dos nociones.

El Sr. DENNEMARK (Suecia) no cree que las palabras: "con sujeción a las condiciones" se refieran al reconocimiento de las sentencias; pero, de todos modos, no cree necesario modificar el texto del artículo II que, a su juicio, es suficientemente claro.

Tras un intercambio de opiniones entre los señores NISOT (Bélgica) y DENNEMARK (Suecia), el PRESIDENTE advierte que, según la opinión general, es preferible mantener por el momento la redacción original y someter el artículo al comité de redacción.

Composición del comité de redacción

El PRESIDENTE propone que el comité de redacción esté integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los representantes de Bélgica, el Reino Unido y la Unión Soviética.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.